

INCIDENTE DE EXCITATIVA DE JUSTICIA
TEE-MII-05/2025

INCIDENTE DE EXCITATIVA DE
JUSTICIA.

EXPEDIENTE: TEE-MII-05/2025

INCIDENTISTA: Consejo Local
Electoral e Instituto Estatal Electoral
de Nayarit.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Secretaría de Administración y
Finanzas del Gobierno del Estado de
Nayarit.

MAGISTRADA PONENTE: Selma
Gómez Castellón.

SECRETARIO: Oswaldo del Muro
Soto.

Tepic, Nayarit, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco¹.

Visto para resolver el incidente de excitativa de justicia del expediente
TEE-MII-05/2025, promovido por la parte actora, en el que se **desecha**
toda vez que el veintitrés de mayo se dictó la sentencia respectiva en
el medio de impugnación innominado indicado al rubro.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.



INCIDENTE DE EXCITATIVA DE JUSTICIA
TEE-MII-05/2025

Índice

RESULTANDO.....3

CONSIDERANDO8

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.8

SEGUNDO. Actuación colegiada.....9

TERCERO. Escrito incidental.10

CUARTO. Decisión.....10

QUINTO. Cuestión previa.....10

QUINTO. Justificación.....12

Glosario

Acto impugnado Oficio SAF/941/2025, signado por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual informa al IEEN la autorización de la ampliación presupuestal por un monto de \$30,005,115.59 (treinta millones cinco mil ciento quince pesos 59/100 M.N.).

Actora, parte actora e Incidentista Consejo Local Electoral e Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Autoridad responsable, Secretaría de Administración y Finanzas Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit

Congreso Local Congreso del Estado de Nayarit

Constitución General y/o Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Consejo local electoral Consejo local electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit



INCIDENTE DE EXCITATIVA DE JUSTICIA
TEE-MII-05/2025

IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Justicia	Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit
PEE 2025	Proceso Electoral Extraordinario 2025
Secretaría General de Gobierno	Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal y/o Órgano Jurisdiccional	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

RESULTANDO

De la narración de los hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Reforma judicial federal.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación² el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial³; en el que, en su octavo transitorio, dispuso que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del citado Decreto para realizar las adecuaciones a

² En adelante, DOF.
³ En lo sucesivo, Reforma Judicial Federal.

INCIDENTE DE EXCITATIVA DE JUSTICIA TEE-MII-05/2025

sus constituciones locales.

2. **Presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit⁴ para el ejercicio fiscal 2025.**

El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEN-CLE-162/2024, el Consejo Local Electoral⁵ del IEEN, aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de \$240,146,817.83 (doscientos cuarenta millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos 83/100 m.n.), entre los que, se consideraron los montos totales de financiamiento público ordinario, considerando la posible organización del proceso de revocación de mandato en caso de resultar procedente y el proceso electoral extraordinario para la elección de integrantes de Poder Judicial local, así como, para actividades específicas para los partidos políticos nacionales y locales.

Por su parte, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit⁶, el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025, emitido por el Congreso del Estado de Nayarit, del cual, se desprende que el monto aprobado para el IEEN, asciende a la cantidad de \$127,110,178.00 (ciento veintisiete millones ciento diez mil ciento setenta y ocho

⁴ En adelante, IEEN.

⁵ En adelante, Consejo Local.

⁶ En adelante, Periódico Oficial.

pesos 00/100 m.n.), de los cuales, \$70,298,663.83 (setenta millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 83/100 m.n.) corresponde al financiamiento público de los partidos y \$56,811,514.17 (cincuenta y seis millones ochocientos once mil quinientos catorce pesos 17/100 m.n.) para el gasto operativo del IEEN.

3. Reforma constitucional en Nayarit. El veintisiete de enero, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit⁷, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial local.

4. Autorización de parte del Consejo del IEEN de la ampliación presupuestal. El quince de febrero, el Consejo Local del IEEN, mediante acuerdo IEEN-CLE-PEEPJN-009/2025, aprobó la solicitud de ampliación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, en atención a las actividades del PEE 2025, por un monto de \$115,605,510.96 (ciento quince millones seiscientos cinco mil quinientos diez pesos 96/100 m.n.). Solicitud que fue remitida mediante oficios IEEN/Presidencia/0207/2025, IEEN/Presidencia/0211/2025 e IEEN/Presidencia/0212/2025, a la Comisión Intersecretarial del Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado de Nayarit, respectivamente.

⁷ En adelante, **Periódico Oficial**.

INCIDENTE DE EXCITATIVA DE JUSTICIA TEE-MII-05/2025

5. **Oficio SAF/721/2025.** El dieciocho de marzo, se recibió en la oficialía de partes del IEEN, el oficio SAF/721/2025 a través del cual, el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del estado de Nayarit, informa la autorización de la ampliación presupuestal por el monto de \$30,005,115.59 (treinta millones cinco mil ciento quince pesos 59/100).

6. **Presentación de Juicio Federal.** El veintiuno y veinticinco de marzo, la Consejera Presidenta del Consejo Local del IEEN, presentó dos medios de impugnación como Juicios Generales, para controvertir la respuesta de la Secretaría de Finanzas a su solicitud de ampliación presupuestal y señalar la presunta omisión de entregarle la primera ministración de la cantidad que sí se le autorizó, integrándose los expedientes SUP-JG-13/2025 y SUP-JG-14/2025, y el día veintinueve de marzo siguiente, dicho órgano determinó asumir la competencia formal para conocer los presentes juicios generales, acumular las demandas, declarar la improcedencia del salto de instancia solicitada y, en consecuencia, remitir las demandas a este Tribunal, para que, en un plazo de tres días, se determine lo que corresponda en plenitud de atribuciones.

7. **Reencauzamiento a este órgano jurisdiccional, integración y sentencia.** El treinta y uno de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acuerda tener por recibido el medio de impugnación y las relativas al mismo, ordena registrarlo con nomenclatura TEE-MII-04/2025 y el

tres de abril este Tribunal determina sobreseer el medio de impugnación interpuesto y que dio origen al expediente SUP-JG-14/2025, mismo que fue reencauzado a este Tribunal, y declarar parcialmente fundados los agravios y procedentes las pretensiones del IEEN en la primer demanda que dio origen al expediente SUP-JG-13/2025.

8. Oficio SAF/941/2025 -acto impugnado-. El ocho de abril, se recibió en oficialía de partes del IEEN, oficio SAF/941/2025, signado por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual informa al IEEN la autorización de la ampliación presupuestal por un monto de \$30,005,115.59 (treinta millones, cinco mil, ciento quince pesos 59/100 M.N.).

9. Interposición del medio de impugnación TEE-MII-05/2025 e integración. El doce de abril, la consejera presidenta del IEEN, interpone medio de impugnación innominado, en contra del oficio SAF/941/2025, y por acuerdo de trece de abril siguiente, la magistrada presidenta de este Órgano Jurisdiccional, acuerda tener por recibido el medio de impugnación innominado, ordena registrarlo bajo la nomenclatura TEE-MII-05/2025, así como también ordena a la autoridad responsable dar el trámite previo y publicidad del medio de impugnación, así como también turnarlo a la ponencia de la magistrada Selma Gómez Castellón.

10. Recepción de informe circunstanciado y constancias. En acuerdo de dieciséis de abril, la magistrada presidenta acuerda tener por recibido el informe circunstanciado y las

INCIDENTE DE EXCITATIVA DE JUSTICIA TEE-MII-05/2025

constancias relativas al presente medio de impugnación, así como también, ordena remitir el expediente a la magistrada Selma Gómez Castellón, donde en acuerdo de fecha veintiuno de abril se radicó en su ponencia.

- 11. Radiación en la ponencia.** En acuerdo de fecha veintiuno de abril, la magistrada instructora radicó en su ponencia el medio de impugnación del expediente TEE-MII-05/2025.
- 12. Incidente de excitativa de justicia.** El veintiuno de mayo, la parte actora interpone incidente de excitativa de justicia, y por acuerdo de veintidós de mayo siguiente, acuerda tener por recibido el incidente, determinar su competencia y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Selma Gómez Castellón.
- 13. Sentencia del Pleno de este Tribunal.** En sesión pública de veintitrés de mayo de esta anualidad, el Pleno de este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el medio de impugnación innominado al rubro indicado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente incidente de excitativa de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 135 apartado D de la Constitución Política del Estado de Nayarit y artículo 1 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Estatal

Electoral de Nayarit, esto, por dirigirse a un expediente que se actúa, por lo que, conforme al principio general de derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al ser competencia de este Tribunal el análisis total del asunto, también lo es para resolver los incidentes respectivos.⁸

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa esta sentencia incidental, corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral⁹.

Lo anterior, porque el pronunciamiento del presente acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, pues se resolverá lo relacionado con la excitativa de justicia promovida por la parte actora del presente expediente.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior de rubro:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".¹⁰

⁸Criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1804 y acumulados.

⁹Art. 70. Párrafo segundo. Tratándose de cuestiones distintas a las ordinarias o de aquellas que requieran el dictado de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el procedimiento del medio de impugnación o competencia del Tribunal, serán sometidas a decisión plenaria.

¹⁰Visible en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1 (uno), "Jurisprudencia", páginas 447-449.

INCIDENTE DE EXCITATIVA DE JUSTICIA TEE-MII-05/2025

TERCERO. Escrito incidental.

La incidentista manifiesta que, la omisión de este órgano jurisdiccional por resolver el presente expediente, genera falta de certeza e incertidumbre jurídica, así como la vulneración a la tutela judicial efectiva, lo que pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IEEN, las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y aquellas derivadas de la suscripción de convenios de colaboración suscritos con la autoridad electoral nacional, y consecuentemente, se pone en riesgo el adecuado desarrollo del proceso electoral, que impacta en todas sus etapas y que produce efectos perniciosos en el ejercicio del derecho político electoral del ser votar y ser votado de la ciudadanía Nayarit, así como su vertiente de acceso y ejercicio del cargo, en la declaración de validez de la elección, lo que pudiera generar un proceso electoral extraordinario, el cual no sería imputable al IEEN.

CUARTO. Decisión.

Se **desecha** el incidente de excitativa de justicia en virtud de que ha quedado sin materia, en atención a que este Tribunal dictó la sentencia respectiva en el medio de impugnación innominado TEE-MII-05/2025, el pasado veintitrés de mayo.

QUINTO. Cuestión previa.

Tal como lo ha sustentado la Sala Superior en el asunto SUP-JDC-1804/2025 y acumulados, la excitativa de justicia se considera un medio procesal a disposición de las partes que tiene por objeto compeler a los integrantes de un colegiado, particularmente, a jueces

o magistrados integrantes de un órgano jurisdiccional, generalmente, por conducto de su presidenta, cuando se han dejado transcurrir los plazos legales sin dictar las resoluciones que correspondan, a fin de que se garantice el derecho a la justicia pronta, con el efecto de que el magistrado responsable formule el proyecto de resolución a la brevedad para no exceder de manera injustificada los plazos previstos legalmente.

En general, la excitativa de justicia no se concibe propiamente como un recurso, que tenga por objeto modificar, revocar o confirmar una resolución, puesto que precisamente su objetivo es que se ejecute un acto procesal.

En esos términos, los elementos que caracterizan a esta figura procesal son:

- La petición de excitativa se promueve ante un órgano supraordinado, por lo general, ante el presidente del colegiado para que sea este último el que se pronuncie sobre la misma. X
- El presupuesto de la petición es que el propio órgano o alguno de sus integrantes haya dejado transcurrir los plazos legales previstos para la emisión de la resolución que corresponda. X
- La excitativa no es un recurso sino un medio de naturaleza generalmente intraorgánica de impulso procesal. X

En esos términos, este Tribunal debe atender la petición de la promovente dado que se relaciona de manera inmediata con el derecho de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial previsto en el artículo 17 de la Constitución General, a fin de velar por un adecuado ejercicio de la jurisdicción constitucional electoral, tanto en X

INCIDENTE DE EXCITATIVA DE JUSTICIA TEE-MII-05/2025

la sustanciación como la formulación del proyecto de resolución y, en su caso, discusión y aprobación por el cuerpo colegido, de ahí que resulte necesario el análisis de aquellos planteamientos en que se aduce la necesidad de resolver el medio de impugnación dentro de los términos y plazos legales.

QUINTO. Justificación.

Como se indicó, la incidentista manifiesta que la omisión de este órgano jurisdiccional por resolver el presente expediente, genera falta de certeza e incertidumbre jurídica, así como la vulneración a la tutela judicial efectiva, lo que pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IEEN, y consecuentemente, se pone en riesgo el adecuado desarrollo del proceso electoral extraordinario 2025.

En la especie, se observa que el pasado veintitrés de mayo, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el medio de impugnación innominado TEE-MII-05/2025, por tanto, la pretensión de la incidentista relativa a la omisión de este Tribunal por resolver dicho expediente ha quedado satisfecha en tanto que esta consistía precisamente en que se resolviera el medio de impugnación innominado del expediente principal y, en ese sentido, se considera que el incidente promovido ha quedado sin materia.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano el incidente de excitativa de justicia.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable, publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistradas que integran el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.



Martha Marín García
Magistrada Presidenta



Selma Gómez Castellón
Magistrada



Candelaria Rentería González
Magistrada



Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaria General de Acuerdos

